



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA
DEMANDADO:	GLORIA CARMENZA BEDOYA GUZMAN
ASUNTO:	REQUIERE POR PRIMERA VEZ AL PAGADOR
RADICADO:	050014003017 2018 00065 00

Por ser procedente la anterior petición se ordena **REQUERIR** por primeva vez, al cajero pagador **GETCOM DE COLOMBIA S.A.S.**, a fin de que se sirva informar al despacho, el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o cualquier clase de emolumento que devenga la **señora GLORIA CARMENZA BEDOYA GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía nro. **43.928.130**. El embargo fue comunicado mediante oficio Nro. 569 de julio 04 de 2018.

Indíquesele que deberá hacer las retenciones y efectuar las consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, **050012041017**. sucursal Carabobo, Se le harán las advertencias legales del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, 24 de agosto de 2020

Señor
CAJERO PAGADOR
GETCOM DE COLOMBIA S.A.S.,

OFICIO NRO.654

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA C.C.71.333.906
DEMANDADO: GLORIA CARMENZA BEDOYA GUZMAN C.C. 43.928.130
RADICADO: 050014003017 2018 00065 00
ASUNTO: REQUIERE POR PRIMERA VEZ AL PAGADOR

Le informo que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó requerirlo , a fin de que se sirva informar al despacho, el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o cualquier clase de emolumento que devenga la **señora GLORIA CARMENZA BEDOYA GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía nro. **43.928.130**. El embargo fue comunicado mediante oficio Nro. 569 de julio 04 de 2018.

Se le Indica que deberá hacer las retenciones y efectuar las consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo, **050012041017**, de lo contrario podría incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 44 numeral 3° y 593 numeral 9° del C.G.P).

Se le harán las advertencias legales del artículo 593 del Código General del Proceso.

ANA MARIA CUADRADO JARABA
SECRETARIA

a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD